

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oportunos se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)  
Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICION**  
En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3.<sup>o</sup> 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.<sup>o</sup> 50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**  
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Junio último y 23 de Junio de 1881; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes que existan, en el día en que hayan de verificarse los nombramientos, en las diversas Secciones que constituyen el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

Se comprenderán en la convocatoria para oposiciones:

Primero. Las plazas vacantes de Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros para Establecimientos penales.

Segundo. Las plazas vacantes de Directores y Vigilantes de cárceles de Audiencia, cuyo sueldo llegue ó exceda de 2.000 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Administradores y Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales y las de Administradores de cárceles de Audiencia.

Se comprenderán en la convocatoria para exámenes:

Primero. Las plazas vacantes para Vigilantes segundos.

Segundo. Las plazas vacantes para

Directores de cárceles y Vigilantes con sueldo menor de 1.500 pesetas.

Tercero. Las plazas vacantes de Subalternos.

Para la provisión de estas vacantes se observará en las oposiciones y exámenes el orden siguiente:

Primero. Verificarán los ejercicios los que por llevar más de 10 años prestando servicios en el ramo se hallen comprendidos en el caso determinado en el artículo 11 del Real decreto de 13 de Junio último.

Segundo. Verificarán los ejercicios los que por ser Directores de Establecimiento penal ó de cárcel, Vigilantes ó Subalternos, previo examen, Administradores y Oficiales de Contabilidad, formen parte del Cuerpo, en virtud de los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Junio de 1881, siempre que sean mayores de 25 años.

Tercero. Verificarán los ejercicios todos los que, no estando incluidos en los dos números anteriores, deseen tomar parte en el concurso.

Los nombramientos recaerán en los aprobados; prefiriendo los del primer turno á los del segundo, y éstos á los del tercero; dentro de cada turno se preferirán los que obtengan mejores calificaciones numéricas, y en igualdad de calificaciones, los de mayor categoría ó más antigüedad en el Cuerpo á propuesta del Tribunal.

Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones y exámenes se presentarán con los documentos que acrediten los requisitos exigidos dentro de dos meses, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en el Negociado del Personal de la Dirección general del ramo.

Los ejercicios tendrán lugar pasados que sean cuatro meses desde la publicación de la convocatoria y de los programas aprobados en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Programas para Directores, Subdirectores y Vigilantes primeros.

Programa de Derecho penal.

Sección 1.<sup>a</sup> Fuentes de la legislación penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.<sup>o</sup> Estructura del Código penal. De cuántos libros se componen. Materias principales que abraza cada uno de ellos.

3.<sup>a</sup> Definición del delito.

4.<sup>a</sup> En qué se diferencia el delito de la imprudencia temeraria.

5.<sup>a</sup> Qué se entiende por falta.

6.<sup>a</sup> ¿A quiénes corresponde el sumario, y en el juicio oral el conocimiento y castigo de los delitos? ¿Jueces competentes en las dos instancias para juzgar y castigar las faltas.

7.<sup>a</sup> Caracteres del delito en sus tres estados de tentativa, frustrado y consumado. La conspiración y proposición ¿son siempre punibles? ¿Hay faltas frustradas?

8.<sup>a</sup> ¿Quiénes son las personas responsables de los delitos y las faltas? ¿En qué concepto pueden serlo?

9.<sup>a</sup> ¿Quiénes son los autores de un delito ó falta? ¿Quiénes los cómplices? ¿Quiénes los encubridores? ¿Hay casos en que éstos están exentos de pena?

10. Todos los que ejecutan actos penados por la ley en el concepto de delitos ¿están siempre sujetos al castigo y en iguales proporciones?

11. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

12. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

13. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

14. Reputándose los delitos graves ó menos graves, ¿en qué se diferencian los unos de los otros? ¿Cuáles son delitos graves? ¿Cuáles son menos graves?

15. Clasificación de las penas. ¿Qué se entiende por la de privación de libertad? ¿Cuáles son las que sólo restringen? ¿Cuáles son las que recaen

sobre los derechos políticos ó sobre la propiedad?

16. ¿Cuál de las penas aflictivas, según la escala general, es la más grave de todas? La multa ¿es pena aflictiva, correccional ó leve?

17. Disposición de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribución de las penas en escalas.

18. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominación?

19. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el día en que el reo comienza á extinguir su condena?

20. Modificaciones que pueden sufrir las penas, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico, etc., de los penados.

21. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

22. La fuga de los penados de los Establecimientos ¿es siempre punible?

23. Extinción de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal. ¿Puede influir en esta terminación la edad del penado? ¿Cuándo y cómo?

24. Extinción de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

25. Extinción de la responsabilidad penal por prescripción del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

26. Clasificación de los delitos con arreglo al libro segundo del Código penal. ¿Qué se entiende por delitos de traición, rebelión y sedición? ¿Qué por delitos de atentados contra la Autoridad y desacato?

27. Entre los delitos comunes, dentro de la esfera en que los coloca el Código, ¿hay algunos que tengan relación exclusiva con los empleados públicos? ¿Cuáles son?

28. ¿Qué pena impone el art. 274 del Código á los que extrajesen de las cárceles ó de los Establecimientos penales alguna persona detenida en ellos ó á la que proporcione su evasión?

29. ¿Qué pena señala el art. 373 del Código para el funcionario público culpable de connivencia en la evasión de un preso?

30. Siendo los delitos de falsificación de documentos los que ofrecen mayores y más variados caracteres, ¿cómo los define el Código bajo un punto de vista general en los ocho números de su art. 314 y qué pena les señala?

31. ¿Cuándo se entiende cometido un delito contra las personas? ¿Cuándo contra la propiedad? ¿Puede un solo delito afectar directamente á la propiedad y á las personas?

32. ¿Cuáles son los delitos que atacan directamente á la libertad y seguridad de las personas? ¿Cuáles son los que se cometen contra la propiedad?

33. ¿Qué se entiende por delito contra la honra? ¿Qué se entiende por delito contra la honestidad?

34. Entre los delitos contra las personas, cuáles son los más graves y que con mayores penas se castigan? Entre los delitos contra la propiedad ¿cuáles están en igual caso?

35. Indultos, Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

36. Procedimiento para obtener el indulto. ¿A quién corresponde su aplicación? Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

37. Intervención de los Jefes de los Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

**Programa de Contabilidad general del Estado, y especial de Establecimientos penales.**

1.ª Definición de la Hacienda pública. Prelación de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelación y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados

que causaren perjuicios á la Hacienda por comisión ó omisión.

3.ª Secciones en que se divide la contabilidad ó intervención de la Administración del Estado, y atribuciones de cada una.

4.ª Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros como por los agentes de la Administración y del Tesoro.

5.ª Balance de la situación y balance general de la situación: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.ª Examen, operaciones y tramitación de las relaciones y cuentas en la Contaduría de examen de cuentas.

9.ª Obligaciones del Estado, presupuestos: división de los presupuestos, tiempo de su duración: distribución de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado: Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdicción, categorías y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recurso contra las sentencias pronunciadas por las Salas; sustanciación de estos recursos.

14. Formación y tramitación de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos puedan utilizarse.

15. Tramitación de los expedientes de cancelación de fianza: recurso contra los fallos en los mismos recaídos.

16. Sustanciación del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Formación de presupuestos en los penales.—Gastos reproductivos.—Organización y número de talleres.—Distribución y aplicación de los productos ó rendimientos de los mismos.

18. Número y definición de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligación de remitir á la Dirección general incluidas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas, y procedimientos que se siguen hasta su completa terminación.

19. Reseña de las disposiciones más importantes dictadas en materia de Contabilidad desde la publicación de las Ordenanzas.

**Programa de nociones de higiene pública y especial de las prisiones.**

1.ª Qué es higiene y cómo se divide: consideraciones acerca de su utilidad.

2.ªCuál es la mejor orientación de un Establecimiento penal: cuáles deben ser sus dimensiones con arreglo al número de reclusos, y qué sitios deben ocupar las celdas ordinarias, las de castigos y las de enfermería.

3.ª Es indiferente la orientación de las celdas para todos los penados. Qué dimensiones deben tener, y qué influencia se concede á la luz, pavimento y color de las paredes sobre la salud.

4.ª Del aire, su composición química, cantidad que un hombre necesita renovar por hora, aire confinado; su influencia sobre el organismo, ventilación y medio de sostenerla en las celdas y alas del edificio.

5.ª Calefacción, grado de temperaturas; influencia del frío; aparatos para conocerla; medios de llevarla á cabo y número de días durante un año.

6.ª Luz natural y artificial; su influencia sobre la salud; y entre la artificial, cuál sea la preferible, la de gas, la de petróleo, la de aceite ó la eléctrica, bajo el punto de vista de la higiene.

7.ª Agua, condiciones que debe tener

para ser potable y cantidad necesaria al detenido por día para satisfacer sus necesidades individuales y servicios del Establecimiento.

8.ª Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas; aparatos fijos ó móviles; sus ventajas é inconvenientes; desinfección; pozos negros; sus inconvenientes y peligros.

9.ª Mobiliario que cada preso debe tener; cama, condiciones que son precisas bajo el punto de vista de la higiene.

10. Vestidos, sus condiciones según la estación, así para el hombre como para la mujer ó el muchacho, influencia higiénica de éstos, desinfección de éstos y las demás ropas: idea de los aparatos y temperatura necesaria para que mueran los organismos inferiores.

11. Alimento, definición y división, cantidades de azoe, carbono y alúmina y grasa que son necesarias para el sostenimiento de la vida.

12. Trabajo, paseos y quietismo; influencia sobre la salud. Intervalo entre comida; condimentos y bebidas fermentadas y alcohólicas, su influencia sobre la salud.

13. Talleres, su orientación, capacidad y ventilación, é indicación de las materias que pueden ser nocivas á la salud, y precauciones que en cada caso deben adoptarse.

14. Limpieza y aseo personal, modo de evitar la infección de sus ropas, corte de pelo, lociones y baños generales, sus ventajas para la salud del preso.

15. Limpieza de los departamentos de cualquiera clase, dormitorios, talleres, etc., etc.; modo mejor de hacerla, fumigaciones y desinfecciones; cómo se hacen y cuáles son preferibles.

16. Influencia de las pasiones en la salud de los penados, medios de neutralizarlas.

17. Enfermedades físicas y morales á que están predispuestos los penados.

18. Reposo y sueño, su influencia sobre la salud.

19. Influencia que el aislamiento celular tiene sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

#### Programa de legislación penitenciaria.

##### Parte general.

1.ª Del régimen penitenciario.—Su objeto y extensión.—Brevisima indicación de los diversos sistemas penitenciarios.

2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.

3.ª Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.

4.ª Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas, Londres y Stokolmo.—Reseña del celebrado en Roma y noticias de sus acuerdos.

5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario, cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educación moral y religiosa.—Instrucción.—Trabajo.—Higiene.

6.ª De la educación moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicación de la tolerancia religiosa que consagra la Constitución vigente.

7.ª De la instrucción.—Extensión que debe tener la enseñanza en las prisiones.—Bibliotecas.—Condiciones que debe satisfacer la lectura en las prisiones.

8.ª Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad y ventajas.—Condiciones que debe reunir el trabajo para que responda al fin moralizador de la prisión.—Concurrencia del trabajo en las prisiones.—Medios de impedirlo ó aminorar los perjuicios que puedan producir en el trabajo libre.

9.ª De la higiene en las prisiones.—Objeto que debe proponerse y medios que deben ponerse en práctica para conseguir la salubridad de estos Establecimientos.

10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administración.—Sistema de contratos.—Examen de uno y otro, indicando

sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervención puede tener el Estado en este trabajo?

11. De la higiene en los presidios.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prisión preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?

12. Del personal penitenciario.—¿Deben formar cuerpo separado los empleados de cárceles y los de penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organización del personal de cárceles y presidios.

13. Importancia y aplicación de la estadística de las prisiones.—Su estado actual en España.—Idea y juicio crítico de la estadística judicial de 1881 en su relación con las prisiones.—Elementos que debe comprender una estadística general de las prisiones, y acuerdos de los Congresos internacionales de estadística sobre este punto.

*De la prisión preventiva.*

14. De la prisión preventiva.—Su objeto.—Sus caracteres.—Condiciones que debe llenar el régimen preventivo.

15. Propiedad de los edificios carcelarios.—En qué concepto abonan los Ayuntamientos y Diputaciones los gastos carcelarios. Disposiciones vigentes sobre estos extremos.—Clasificación de las cárceles.

16. ¿Deben depender del Poder central directa y exclusivamente las prisiones carcelarias, ó convendría la descentralización de este servicio?

17. Autoridades y personas que pueden proceder á la detención de un ciudadano y casos en que ésta pueda tener lugar.—Requisitos necesarios para la admisión de un detenido en una cárcel.—Tiempo máximo que puede durar la detención.—Obligación del Jefe de una cárcel cuando admite un detenido.

18. Autoridades que pueden decretar la prisión.—Requisitos que debe exigir el Jefe de la cárcel para la admisión de un preso.—Notificación de la prisión.—Término en que debe dictarse y deber del Jefe para eludir la responsabilidad en que pudiera incurrir por el transcurso excesivo del mismo.

19. De la incomunicación.—Quién puede decretarla y tiempo máximo de su duración.

20. Modificaciones que la ley de orden público establece acerca de la detención y prisión provisional, cuando se ha declarado el estado excepcional.

21. Reforma carcelaria.—Disposiciones vigentes sobre las reformas de los edificios y del sistema carcelario.—Sistemas carcelarios.—Juicio crítico de los ensayados y puestos en práctica, y en especialidad el celular.

22. Cárcel modelo de Madrid.—Noticia de su historia y de su reglamento en relación con el tratamiento preventivo.

23. Del servicio religioso en las cárceles.—Forma en que debe atenderse este servicio y consideraciones que deben tenerse presentes para armonizar el régimen de la prisión con la libertad de la conciencia del detenido ó preso.

24. De la instrucción.—Tendencia y límites que deben determinar la extensión y objeto de la enseñanza.—Bibliotecas.—Su importancia. Principios que deben tener presente al elegir las Bibliotecas para las cárceles y al facilitar lecturas á los presos preventivos.—Periódicos.—Disposiciones vigentes sobre su admisión en las prisiones y juicio crítico de la misma en cuanto á los presos preventivos.

25. De la organización del trabajo en las cárceles.—Estado actual de este servicio.—Reglas que deben tenerse presentes para la elección de los trabajos, para la aplicación de las utilidades y para respetar el derecho del preso en cuanto al ejercicio de su profesión.

26. De la higiene de las cárceles: principios higiénicos que pueden ser obligatorios para los detenidos y presos en cuanto á sus personas y en cuanto á los departamentos que ocupan.

27. Servicio de enfermerías en las cárceles.—Condiciones que aparte de las higiénicas deben reunir las enfermerías para que no perturben el régimen de la

prisión.—Derechos de los presos enfermos en cuanto á asistencia facultativa, medicamentos y alimentación.  
28. De la alimentación de los presos.—Concepto del deber de la Administración pública respecto á la alimentación de los presos.—Derechos de éstos y forma en que deben ser atendidos.

29. Comunicación de los presos.—Forma en que deben tener lugar.—Limitaciones.—Comunicación de los presos enfermos con sus familias.—Comunicación por medio de la correspondencia.—Deberes y derechos del Director de la cárcel en cuanto á la correspondencia.

30. Del régimen interior de la cárcel. Correcciones que pueden imponerse á los presos cuando cometen faltas ante el régimen del Establecimiento.—Organización de los diferentes servicios.—Agrupaciones que pueden establecerse para clasificar los presos y las cárceles sometidas al sistema de aglomeración, y base que deberán tener presente para que la clasificación sea la más conveniente.

31. Departamentos especiales en las cárceles.—Preferencia que puede concederse á los presos que ocupan departamento de pago, á los políticos y á los jóvenes.

32. Cárceles para mujeres.—Condiciones que deben satisfacer y necesidades á que deben atender, tanto cuando en edificios independientes, como cuando estén establecidos en las mismas cárceles destinadas á hombres.

33. Juntas auxiliares de cárceles. Sus atribuciones en cuanto al régimen de las cárceles.—Disposiciones vigentes en esta materia.

34. Patronato de presos.—Su importancia y alcances que deben tener.—Organización de los patronatos de presos en el extranjero.—Medios de fomentar estas instituciones en España.—Ensayos hechos con este objeto.

35. De la corrección paternal en sus relaciones con los establecimientos carcelarios.—Estado actual de esta institución en España.—Medios apropiados para asegurar su existencia.—Ensayos realizados.

36. Visitas de cárceles.—Autoridades encargadas de practicarlas.—Atribuciones de la Autoridad judicial en las visitas.—Autoridades gubernativas que pueden ejercer inspección, sobre las cárceles.—Límite de sus atribuciones.

37. Conducción de detenidos y presos.—Exposición de las disposiciones vigentes sobre este punto. ¿Satisfechen estas disposiciones las verdaderas necesidades de este importante servicio?

38. Organización administrativa de las cárceles.—Nombramiento y dependencias de los funcionarios encargados de las cárceles.—Contabilidad de las cárceles.—Distribución de los servicios y reglas generales para la mayor perfección de las prisiones.

*De la prisión primitiva.*

39. Objeto y fin del régimen penitenciario.—La pena considerada como medio de corrección del delincuente.—Idea de las penas cuya ejecución tiene lugar en establecimientos especiales destinados al efecto.

40. Establecimientos penales de España.—Indicación del sistema á que obedecen y clasificación actual, tanto por las penas que en ellos han de extinguirse, cuanto por su orden de importancia.

41. Organización administrativa de establecimientos penales.—Personal de vigilancia y de administración.—Dependencia y jerarquía.—Intervención de las Autoridades judiciales y gubernativas en las penitenciarías.

42. Disposiciones legales para la organización de los Establecimientos penales.—Principios que informan la Ordenanza general de presidios.—Exposición de las disposiciones en cuanto al régimen de los presidios.—Atribuciones que corresponden á los Jefes y demás empleados encargados de los presidios.—Cárcel de vara.—Juicio crítico de esta institución.

43. Reformas más importantes llevadas á cabo en la organización del régi-

men de los presidios, con relación á su régimen y á su Contabilidad.

44. De la delincuencia.—Causas que la producen.—Medios de precaverla.—De la reincidencia.—Su importancia.—Medios para evitarla y combatirla.

45. Sistemas penitenciarios.—La prisión en común ¿satisface las necesidades que debe atender todo sistema penitenciario?—Medios de evitar ó disminuir los efectos de la aglomeración de penados.

46. Sistemas penitenciarios que tienen por fundamento el aislamiento del penado, como medio de llevarle á la corrección.—Exposición de los distintos sistemas.—Diferencias que los separan unos de otros.—Crítica de estos sistemas.

47. Idea de la libertad intermediaria y la libertad provisional como complementos de los sistemas penitenciarios.—Sus ventajas.—Inconvenientes y resultados.

48. Sistema penitenciario ensayado en España.—Su exposición crítica.—¿Existe armonía entre las disposiciones vigentes del Código penal y la base del sistema celular aplicado á la extinción de la pena? ¿Cómo podría establecerse en España la libertad intermediaria ó la provisional como complemento del sistema planteado?

49. Colonización y deportación penitenciaria.—Sus diferencias y juicio crítico.—Breve reseña de los trabajos hechos por Francia é Inglaterra y los ensayos intentados en nuestro país.

50. Penitenciarías especiales para políticos y para militares.—Su estado actual en España.—Modificaciones que pueden introducirse en el régimen general aplicado á estas penitenciarías y fundamentos en que pueden apoyarse.

51. Penitenciarías para jóvenes delincuentes.—Estado actual de las existentes en España.—Condiciones principales que debe llenar una penitenciaría para corrección de jóvenes.—Colonias penitenciarias para jóvenes.

52. Penitenciarías para mujeres.—Estado actual de la existente en España.—Idea y crítica de su régimen y organización.

53. Educación moral y religiosa de los penados.—El culto y práctica religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religión del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

54. De la instrucción en las penitenciarías.—Organización y plan de la enseñanza con arreglo al reglamento de 1.º de Febrero de 1885.—Biblioteca para penados, su importancia y estado actual.

55. Alimentación de los penados: condiciones que deben satisfacer.—Forma actual de realizar este servicio.—Distribución de las comidas.—Juicio crítico del sistema de alimentación en cuanto á cantidad y calidad del alimento.—Reformas novísimas en este punto.

56. Del vestido y equipo de los penados.—Disposiciones vigentes sobre la materia: ¿puede el penado atender particularmente á esta necesidad?—Límites de esta facultad en todo caso.

57. Higiene de los penados.—Disposiciones vigentes en cuanto á su aseo y limpieza personal, y medios con que la Administración pública atiende á esta necesidad.—Las prescripciones higiénicas serán siempre obligatorias á los corrigendos.

58. Enfermerías en las penitenciarías.—Condiciones que deben satisfacer.—Disposiciones vigentes sobre alimentación y suministro de medicamentos á los penados enfermos.

59. Trabajo en las penitenciarías.—Estado de los de este servicio y reformas introducidas por el Real decreto é Instrucción de 29 de Abril de 1881.—Juicio crítico de los diversos sistemas admitidos por las expresadas disposiciones para la creación y desarrollo de los trabajos y talleres en las penitenciarías.

60. Peculio y ahorro de los penados.—Disposiciones vigentes sobre este punto.—¿Es conveniente que todo lo que hoy percibe el penado ingrese en su fondo de ahorros?—En todo caso, ¿es con-

veniente que el penado conserve en su poder dinero?—¿Cómo podrían armonizarse los derechos del penado con la conservación del orden y buen régimen del Establecimiento?

61. Comunicación de los penados.—Cómo debe organizarse la que se verifica en el interior del Establecimiento.—Locutorios.—Su conveniencia é importancia.—Comunicación.—Limitaciones reglamentarias.

62. Disciplina interior de las penitenciarías.—Premios y castigos que pueden aplicarse.—Juicio crítico de los castigos corporales y de la aplicación de hierros y cadenas.—Condiciones que deben reunir los departamentos de corrección disciplinaria, y régimen á que deben ser sometidos los castigados.

63. Admisión de penados en las penitenciarías.—Documentos y requisitos que deben acompañar á los penados.—Expedientes personales.—Hojas histórico-penales.—Liquidación de condenas.—Filiaciones.—Registro general de entrada y salida de penados.—Destino del penado en el interior del establecimiento.—Policía personal del penado.

64. Salida de penados.—Disposiciones vigentes sobre la salida de penados para necesidades del servicio, para obras ó para asistencia á diligencias judiciales.—Requisitos que debe llenar y responsabilidad que se contrae.

65. Licenciamiento de penados por cumplimiento de condena y por indulto.—Propuestas de licenciamiento.—Informe de conducta.—Licencias absolutas.—Copia de las licencias.—¿A qué Autoridades debe remitirse?

66. Patronato de los penados.—Intervención del Estado y auxilios que puede prestar á estas instituciones. ¿Puede el patronato ejercerse en el interior del establecimiento? Estado actual de esta institución en España y en el extranjero.

67. Estadística penitenciaria.—Concepto de la estadística numérica que actualmente se forma en los Establecimientos penales.—Necesidad de ampliar los datos estadísticos para que respondan al objeto que la estadística se propone.

68. Relaciones del Jefe de un establecimiento penal con las Autoridades gubernativas y judiciales.—Dependencia del Gobernador civil y deberes con respecto á esta Autoridad.

69. Juntas inspectoras penales.—Revisitas semestrales.—Documentación que exigen.

70. Juntas económicas.—Sus facultades.—Su carácter.—Legislación actual sobre este punto.

71. Consejo penitenciario.—Su objeto, atribuciones y organización.

72. Estado actual de la reforma penitenciaria en España.—Últimos esfuerzos hechos en obsequio de esta reforma.—Creación y organización de las cárceles de Audiencia para el cumplimiento de las penas correccionales.

**Programa de legislación sobre contratación de servicios públicos.**

1.ª Definición de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebración y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definición y clasificación de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realización de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duración, distribución y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclusos.—Formación del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

**Programas para Administradores y Oficiales de Contabilidad.**

**ARITMETICA**

*Números enteros.*

Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.

Adición y sustracción.—Definiciones y casos generales.—Prueba de estas operaciones.

Multiplicación.—Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola. Multiplicación de dos números de varias cifras y caso en que uno ó los dos factores terminen en ceros.—Prueba de la multiplicación.

División.—Definiciones.—Principio en que se funda la división.—Determinación del número de cifras del cociente.—Prueba de la división.

*Fracciones y números decimales.*

Fracciones ordinarias.—Nociones preliminares.—Reducción de fracciones á un común denominador y al mínimo denominador común.

Operaciones fundamentales.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación y división de fracciones.

Números decimales.—Definición. Modo de escribir un número decimal y de enunciar un número decimal escrito. Reducción de un número decimal á fracción ordinaria y de las fracciones ordinarias á decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales.

*Pesos y medidas y sus aplicaciones.*

Sistema legal de medidas.—Nociones preliminares. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficie, volumen, capacidad, arqueo y peso. Sistema monetario.

Antiguos sistemas de monedas en España.—Medidas longitudinales, de superficie, de volumen y ponderales. Antiguo sistema monetario.

Números concretos.—Reducción de números complejos á incomplejos y viceversa. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos. Operaciones con los números del sistema métrico decimal.

Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.—Propiedades de las razones. Proporciones y sus propiedades.

Problemas.—Intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Repartos proporcionales y regla de compañía.

*Contabilidad por partida doble.*

Concepto de la teneduría de libros, su importancia; principales sistemas de contabilidad, é idea del sistema por partida doble. Significado de las palabras deudor, adeudor y débito, acreedor, acreditar y crédito.

Inventario.—Su objeto y partes que le constituyen. Qué cuentas deben figurar en el activo y cuáles en el pasivo. Libros principales que se emplean en la contabilidad por partida doble. Libros auxiliares.

Libro Diario.—Su objeto y orden en que se verifican los asientos. Asientos simples y compuestos.

Libro Mayor.—Su objeto y necesidad. Método para trasladar los asientos del Diario al Mayor.

Libros auxiliares.—Objeto, forma y redacción de los más importantes. Clasificación general de las cuentas. Personas y efectos á que pueden referirse. Modo de subsanar los errores cometidos en los libros.

Cuentas personales.—Necesidad de distinguir en ellas si son *mi cuenta ó su cuenta*. Cuentas representativas del propietario. Cuentas de los deudores y acreedores del propietario. Significación de los saldos. Cuentas divisionarias.

Cuentas de efectos ó materiales.—Cuentas de artículos de comercio. Cuentas de propiedades, de instrumentos de cambio y de mobiliario. Significación de los saldos. Cuentas divisionarias.

Cuentas corrientes con interés.—Cla-

sificación general. Métodos directo e indirecto; fundamento de ambos y su comparación. Sistema de saldos. Método hamburgués ó por escalas.

Balances provisionales.—Balance de comprobación: su objeto y modo de formarlo. Clasificación especial de las cuentas para redactar este documento.

Balance general.—Objeto y descripción de las operaciones previas. Formación del inventario. Cierre de cuentas por balances de salida y por varios á varios.

Reapertura de los libros.—Diferentes procedimientos que pueden emplearse para verificarlo. ¿Cuál es el método preferible?

Estadística.—Formación de la estadística, sirviéndose de los libros de contabilidad. Dificultades que pueden presentarse, y modo de vencer ó salvar estas dificultades.

#### Programa de Derecho administrativo.

1.ª Definición del Derecho administrativo.—Sus relaciones en el Derecho político.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos, órdenes de las Direcciones generales.

2.ª Idea del Poder administrativo.—Su independencia.—Idea de los conflictos llamados competencias.

3.ª Jurisdicción gubernativa.—Su fundamento.—De las alzas.—Recursos contra los acuerdos de la Administración.

4.ª Del personal administrativo en general.—Categorías de los empleados públicos.—Ingreso y ascenso en la carrera.—Incompatibilidades.—Recompensas y castigos.—Negociaciones prohibidas á los empleados públicos.

5.ª Funcionarios obligados á prestar fianza.—Objeto de la fianza.—Bienes en que puede constituirse.—Novación de las fianzas.—Cancelación de las mismas.

6.ª De la jerarquía administrativa.—Subordinación.—Potestad de corregir á los inferiores y enmendar sus acuerdos.—Obediencia.—De la obediencia debida como causa eximente de responsabilidad criminal.

7.ª División del territorio nacional.—Provincias.—Municipios.—Alteración de los términos provinciales.—Alteración de los términos municipales.—Agregaciones y segregaciones.

8.ª Idea del Poder central.—Del Consejo de Ministros.—Atribuciones especiales del Presidente del Consejo de Ministros.

9.ª Funciones correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros.—Registro especial de últimas voluntades.—Registro central de penados.—Estadística criminal.

10. Ligera idea de las funciones correspondientes á los Ministerios de la Guerra y de Marina en relación con los Establecimientos penales que de ellos dependen.

11. Del Ministerio de Hacienda.—El Tesoro público.—Intervención.—Contabilidad.—Ordenación de pagos.—Cuentas.—Responsabilidades de los cuenta-dantes.—Tribunal de Cuentas.

12. Del Ministerio de la Gobernación.—Cómo está organizado.—Direcciones que lo constituyen.—Cuerpos consultivos del Ministerio de la Gobernación y especialmente del Consejo penitenciario.

13. Del Consejo de Estado.—Ligera idea de su organización y de sus funciones.—Autoridad de los acuerdos del Consejo de Estado.

14. De las funciones de los Subsecretarios y de los Directores generales.

15. Atribuciones de los Gobernadores de provincia, según la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, como delegados del Gobierno y como Jefes de la Administración provincial. Intervención de los Gobernadores en las cárceles y prisiones.

16. De los Delegados de Hacienda.—Sus atribuciones.—Su independencia respecto de los Gobernadores de provincia.

17. De las Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones como administradores de los intereses de la provincia y

como superiores de los Ayuntamientos.—Su intervención en las cárceles ó penitenciarías.

18. De los Ayuntamientos.—Idea del Municipio.—Funciones municipales relativas á las prisiones.

19. Atribuciones de los Alcaldes, según la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, especialmente en lo relativo á las prisiones.—De los Tenientes de Alcalde.—Los Alcaldes de barrio.

20. Funciones administrativas respecto á las personas.—Empadronamiento.—Censo.—Vecinos domiciliados.—Transeúntes.

21. Del Registro civil.—Su organización.—Inscripción de nacimientos.—Matrimonios y defunciones.—Ciudadanía.

22. Del orden público.—Funciones de la policía.—Estado de alarma.—Estado de guerra.—Suspensión de las garantías nacionales.

23. De la prisión preventiva.—Su objeto.—De las cárceles.—Juntas auxiliares de cárceles.—Juntas de patronato y vigilancia.

24. De las penitenciarías.—Su clasificación.—Penitenciarías para mujeres.—Penitenciarías militares.—Penitenciarías para jóvenes.—Juntas económicas de los presidios.

25. De la policía sanitaria.—De la higiene pública, especialmente en lo relativo á las prisiones.—Régimen especial durante las epidemias.

26. De la instrucción pública, especialmente en relación con la disciplina de las cárceles y penitenciarías.

27. Del servicio militar.—Excepciones físicas y morales.—Procedimiento para el reemplazo del Ejército, especialmente en lo que afecta á los presos y penados.

28. Del servicio en la Marina de guerra.—Procedimiento para el reemplazo en la misma, especialmente en lo que se relaciona con los presos y penados.

29. Idea de la expropiación forzosa.—Declaración de que la obra es de utilidad pública.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Avalúo.—Pago y ocupación definitiva.

30. De las aguas públicas.—Del mar y de la zona marítima.—De los ríos.—De los aprovechamientos de aguas.

31. Régimen general de ferrocarriles y disposiciones especiales relativas á la conducción de presos y penados.

32. Idea de los presupuestos.—Su objeto.—Duración del ejercicio.—Período de ampliación.—Ejecución del presupuesto.—Transferencias.

33. Contratos administrativos.—Carácter de los convenios que celebra la Administración.

34. Contratación de servicios públicos.—Idea de las disposiciones relativas á las cárceles y penitenciarías.

#### Programa de Economía política.

1. ¿Qué es Economía política?

2. ¿Qué es riqueza?

3. ¿Qué se entiende por valor?

4. La oferta y la demanda.

5. El coste de producción.

6. Las tres fuerzas productivas, agentes naturales, trabajo y capital.

7. Noción del capital y sus servicios en la producción.

8. El trabajo de las prisiones ¿puede hacer una concurrencia perjudicial al trabajo libre?

9. ¿Qué sistema podría emplearse en el trabajo de las prisiones para que no hubiese concurrencia al trabajo libre, ó por lo menos fuesen menores los males que se le atribuyen?

10. El salario y la ley por que se rige.

11. El interés del capital. Sus elementos y la ley de la oferta y la demanda con aplicación á esta materia.

12. La renta de la tierra.—Si nace de un monopolio de los propietarios.

13. El consumo de la riqueza.

14. Fines del Estado en el orden económico.

15. Intervención del Estado en la industria y los cambios de la sociedad.

16. Organización de los empleados públicos según los principios económi-

cos.—Sus funciones peculiares y su retribución.

17. Si puede aplicarse el principio de la concurrencia á la elección y organización de los funcionarios públicos.

18. Limitaciones que el Estado impone en virtud de sus derechos al régimen de la concurrencia.

#### Programa de las leyes de Contabilidad y de Contratación de servicios públicos.

Véase en los publicados para Directores el de Legislación sobre contratación de servicios públicos.

#### Programa de la legislación concerniente al ramo.

Véase el de Directores.

#### Programa de Higiene pública.

1.ª Necesidad y conveniencia de la higiene. Importancia que tiene la observancia de los preceptos higiénicos para el interior de los Establecimientos penales, y consecuencias que pueden temerse si se descuidan ó desatienden sus indicaciones.

2.ª Condiciones generales que dentro de los principios de la Higiene pública deben reunir los establecimientos penitenciarios, tanto para los reclusos, como en relación con la población ó localidad en que están situados.

3.ª Principios generales de la Higiene pública para el emplazamiento y orientación de los establecimientos carcelarios ó penitenciarios.—Importancia que debe concederse á las condiciones geológicas, orográficas é hidrográficas del punto elegido para la instalación de una penitenciaría.

4.ª Ventilación y aireación de las penitenciarías.—Capacidad cúbica que prudencialmente debe asignarse al recluso: modificaciones que pueden admitirse al determinar esta capacidad, según las condiciones especiales del sistema que haya de aplicarse en la prisión, y las condiciones climatológicas del país.

5.ª Condiciones que deben reunir las aguas destinadas al consumo de una penitenciaría.—Caracteres de las aguas potables: cantidad mínima de agua que debe asegurarse á cada recluso, teniendo en cuenta la extensión del edificio, para que puedan cubrirse todas las necesidades de éste.

6.ª Limpieza y aseo de los reclusos.—Su importancia y extensión.—Baños, su influencia en la conservación de la salud de los presos.

7.ª Limpieza y desagüe de los Establecimientos penitenciarios: condiciones que han de reunir los alcantarillados, y prevenciones que hay necesidad de adoptar para que no se conviertan en un peligro para la salubridad del Establecimiento.—Desinfectantes.

8.ª Alimentación: consideraciones generales que deben tenerse en cuenta para determinar la cantidad y calidad del alimento del hombre recluso.—Modificaciones que deben aceptarse según que el preso sea preventivo ó corrigiendo.

9.ª Principios higiénicos que deben observarse al determinar la clase de bebidas que pueden usar los reclusos: efectos de las bebidas simples y de las fermentadas en la economía del hombre, y prohibiciones que deben establecerse en cuanto al uso de éstas por los presos y corrigiendo.

10. Vestido y abrigo de los reclusos: condiciones que deben satisfacer y modificaciones aceptables según el clima y las estaciones.

11. Ejercicios mecánicos á que deben someterse los reclusos, como medio para la conservación de su salud. Pasos, condiciones que deben reunir éstos y tiempo de su duración.—Gimnasia, su importancia y utilidad sobre todo para los reclusos jóvenes.

12. Del trabajo bajo el punto de vista higiénico. Qué debe reunir el trabajo para que influya beneficiosamente en la salud del preso. Circunstancias que deben reunir los obradores ó talleres.

13. De la instrucción y su influencia en la salud de los presos y penados.—Condiciones que deben reunir las Escue-

las ó locales destinados á la enseñanza.

14. De las prácticas religiosas y educación moral de los reclusos.—Principios á que debe sujetarse, ó influencia que puede tener la educación moral sobre la salud del recluso.

15. Distracciones y esparcimientos que pueden concederse á los presos y penados. Necesidad y efectos de estas expansiones lícitas para la salud de los presos: principios á que deben subordinarse, según la distinta situación del recluso, y limitaciones que en todo caso deben establecerse para que no les sean perjudiciales.

16. Distribución del tiempo en los Establecimientos penitenciarios y su influencia sobre el preso. Condiciones que debe satisfacer una buena distribución del tiempo en una prisión, para que, sin quebrantar el régimen de la misma, atienda con preferencia á la salud del preso.

17. Influencia de la prisión sobre el estado moral é intelectual del hombre preso.—Suicidio. Demencia.—¿Pueden los sistemas de aislamiento contribuir á la mayor frecuencia de estos fenómenos?

Ejercicios prácticos de redacción de comunicaciones y cuentas.

#### Programas para Vigilantes segundos.

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.ª Lectura de impresos y manuscritos.

2.ª Escritura al dictado con ortografía.

3.ª Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oración y de la redacción de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.ª Aritmética conforme al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?

¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y que es unidad?

Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relación á los de cantidad y número.

¿Cómo se explican las cantidades? ¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?

¿De cuántos modos puede ser el número?

¿Qué son números enteros? ¿Cómo se engendran los números?

¿Qué es numeración décupla y cómo se forma?

¿De cuántas maneras puede ser la numeración?

Principio convencional de la numeración oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Qué son cifras ó guarismos, y cuál es su significación?

¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?

¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adición de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Cómo se prueba la adición de números enteros?

¿En qué consiste la sustracción de enteros?

¿Cuál es el signo que la expresa?

¿Cuántos casos comprende la sustracción de enteros?

¿Cómo se prueba la sustracción?

¿A qué se llama multiplicar enteros?

¿Qué signo denota la operación?

¿Cómo se multiplican los enteros?

¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la operación.

Regla general de la multiplicación.

Casos que comprende la abreviación de la operación.

Propiedades generales de la multiplicación.

Variación del producto cuando se altera uno de los factores.

División de los números enteros: definición: signo de la operación.

¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?  
 ¿De cuántos modos puede ser la división?

Práctica de la operación en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.  
 Abreviaciones de la división en determinados casos.

Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicación á la prueba de la multiplicación.

¿Qué son números fraccionarios?  
 ¿Cómo se expresan?  
 ¿Qué son quebrados propios y que son impropios?

¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?  
 ¿Cómo se suman los quebrados?  
 ¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican?  
 ¿Cómo se dividen?

¿Qué son números decimales?  
 ¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?  
 ¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Alteraciones que sufren cambiando de lugar la coma.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

¿Qué son números concretos?  
 Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicación del sistema métrico decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de ídem.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relación con las métrico-decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

**Programa de Nociones de Moral.**

1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la ley moral.

2.ª Objeto y fin de la ley moral.—Prueba de su existencia.

3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.

4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.

5.ª Deberes del hombre para con Dios.—Deberes del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.

6.ª La educación como deber moral del hombre.

7.ª Fundamentos de los deberes religiosos según la doctrina cristiana.

8.ª Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.

9.ª Deberes perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.

10. Influencia de la sociedad en las costumbres para la corrección y extirpación del vicio.

11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.—Deberes con su patria y con la humanidad.

12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarías.

**Programa sobre conocimiento de los artículos del Código penal, relacionados con las funciones de los Vigilantes.**

1.ª Definición del delito y de la falta con arreglo al Código penal.—Clasificación de los actos punibles, según el grado de desarrollo y la importancia de la pena que la ley les aplica.

2.ª Circunstancias que eximen de responsabilidad, y circunstancias que la modifican.

3.ª Personas responsables de los delitos y faltas.—Autores, cómplices, enabridores; personas responsables civilmente.

4.ª De las penas.—Su clasificación con arreglo al art. 26 del Código penal.—

Penas de privación de libertad.—Cadena, reclusión, presidio mayor y menor, prisión mayor y menor.—Arresto.—Duración de estas penas; diferencias que las distinguen en cuanto al establecimiento en que han de extinguirse, en cuanto al trabajo del que las sufre y al aprovechamiento de la utilidad obtenida por el trabajo.

5.ª De la prisión subsidiaria por insolvencia.—Tiempo máximo de su duración.

6.ª Liquidación del tiempo de duración de las penas de privación de libertad: día desde que se empieza á contar el tiempo.—¿Debe expresarlo el testimonio de condena que debe acompañar al penado?—En caso de que no lo exprese, ¿debe consultarse al Tribunal sentenciador?

7.ª Formación de los expedientes personales de los penados.—Hojas histórico-penales.—¿Es requisito necesario para la admisión de un penado la presentación del testimonio de condena?—En caso de que no se presente, ¿deberá suspenderse la admisión sin perjuicio de admitirlo como preso en la cárcel?

8.ª Del licenciamiento de los penados.—Plazo en que debe consultarse al Tribunal sentenciador, y documentos que deben acompañar a la consulta.—Cuándo deben reclamarse del Gobernador civil las licencias de los penados que hayan de ser puestos en libertad, y cuándo por consiguiente deben remitirse á esta Autoridad las copias de las hojas histórico-penales.

9.ª De los indultos.—¿A qué Autoridad debe remitirse la instancia que presentan los presos ó penados en solicitud de indulto?—¿Deberá acompañar la copia de la hoja histórico-penal y el informe de conducta?—Cuando se acuerda un indulto, la aplicación del mismo, ¿deberá hacerla el Tribunal sentenciador?

10. Del quebrantamiento de condena.—Responsabilidad que puede tener el personal encargado de la vigilancia en estos casos.

11. Delitos que pueden cometer los empleados de Establecimientos penales en el ejercicio de sus cargos contra los derechos individuales garantidos por la Constitución del Estado.

12. Delitos que pueden cometer los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.—Infidelidad en la custodia de presos.—Malversación de caudales.—Cohecho, etc.

13. De la detención provisional.—Requisitos que debe exigir un Director de cárcel para la admisión de un detenido.—Tiempo dentro del cual debe poner la admisión del detenido en conocimiento del Tribunal á cuya disposición quede el detenido y tiempo máximo de la duración de la detención.

14. De la prisión provisional.—Requisitos que deben acompañarla.—Término dentro del cual debe acudir el Juez y comunicar al Director de la cárcel la ratificación de la prisión ó su levantamiento.

15. De la incomunicación.—Término máximo de su duración y efectos de la incomunicación.

16. De la correspondencia de los presos y penados.—Distintos derechos del Jefe de un Establecimiento con respecto á ella.

**Programa para Vigilantes terceros.**

Los de lectura y escritura; Gramática, Aritmética y Nociones de Moral que preceden para Vigilantes segundos.

**Programas para subalternos.**

Programa de lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

1.ª Lectura de impresos y diferentes manuscritos.

2.ª Escribir con claridad y ortografía.

3.ª Conocimiento de las partes de la oración.

4.ª Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética?

¿Qué es número?—Ejemplo.

¿Qué es unidad?—Ejemplo.

¿Qué es número entero?

¿De cuántas especies pueden ser los números?

¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.

¿Qué es número concreto?—Ejemplo.

¿Qué es numeración?

¿Qué es numeración oral?

¿Qué es numeración escrita?

¿Cómo se representan los números?

¿Cómo se leen?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?

¿Qué es adición?

¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?

¿Cómo se ejecuta la adición de números que tengan más de una cifra?

¿En qué consiste la prueba de la adición?

¿De cuántas maneras puede ejecutarse?

¿Qué es sustracción ó resta?

¿Qué signo denota la operación?

¿Qué términos se consideran en la operación?

¿Cómo se ejecuta la operación?

¿Cómo se prueba la operación de la resta?

¿Cómo se restan los números concretos?

¿Qué es multiplicar?

¿Cuál su signo?

¿Cómo se denomina el número que se multiplica?

¿Cómo aquél por quien se multiplica?

¿Qué otro nombre reciben?

¿Cómo se llama el resultado?

¿Qué casos se distinguen en la multiplicación?

¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?

¿Cómo se ejecuta la operación de multiplicar?

¿En qué casos puede abreviarse la multiplicación?

¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicación?

¿Cómo se multiplican los números concretos?

¿Qué se entiende por división?

¿Qué términos se consideran en la división y con qué signo se representa?

¿De cuántos medios puede ser la división?

¿Qué se entiende por división exacta?

¿Cómo se efectúa ó practica la división?

¿Cómo se comprueba la operación de dividir?

¿Cómo se dividen los números concretos?

¿Qué son números decimales?

¿Cómo se escriben y cómo se leen?

¿Cómo se suman los números decimales?

¿Cómo se restan los números decimales?

¿Qué casos comprende la multiplicación de los números decimales?

Ejemplos y operaciones en todos los casos.

¿Cómo se dividen los números decimales?

¿Qué casos comprende la división de los números decimales?

¿Cómo se valúan los números decimales?

Ejemplos.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

**Advertencia.** La Dirección general, á los efectos determinados en la Real orden anterior, ha dispuesto que los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de empleados de Establecimientos penales acompañen á la instancia en solicitud de admisión, suscrita en papel de la clase 12.ª, su partida de bautismo legalizada, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y declaración escrita y firmada por el interesado, en papel de oficio, de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna.

Los que pretendan plaza de subalternos, acompañarán también á su solicitud copia legalizada de su licencia del Ejército.

Las instancias se presentarán en el

Negociado del Personal, de once á una, todos los días no feriados.

Lo que se publica en la *Gaceta* en cumplimiento de lo prevenido en la regla 15 de la Real orden expedida por este Ministerio en 28 de Julio de 1882.

Madrid 4 de Agosto de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

*Cuentas municipales.—Circular.*

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 19 de la Real orden de 31 de Mayo del corriente año, esta Comisión, teniendo presente las distintas circunstancias que concurren en cada una de las cuentas de fondos municipales que tienen por rendir los Ayuntamientos de la provincia, ha acordado en sesión de 7 del actual, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley Provincial, lo que sigue:

1.º Señalar el plazo improrrogable de un mes por cada cuenta, á los obligados á rendir las comprendidas en la relación núm. 1.º, que se inserta á continuación, para que las presenten formadas en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo; cuyo plazo se les hará saber por los Alcaldes por medio de notificación que firmarán los interesados ó dos testigos, si aquéllos se negaren, remitiendo los Alcaldes estas diligencias concluidas á la Excm. Diputación provincial, para que sirvan de base al expediente que, en su caso, habrá de instruirse si no presentasen las cuentas en el término fijado.

2.º A los actuales Ayuntamientos comprendidos en la relación núm. 2, se les concede el plazo de dos meses para la presentación y remisión, censuradas ya por la Junta municipal, de las cuentas del ejercicio de 1884-85; debiendo constar el enterado por certificación, que remitirán, del acta de la sesión en que se dé cuenta de la presente circular.

3.º A los Ayuntamientos contenidos en la relación núm. 3, se les fija el término de 15 días para que remitan para su aprobación definitiva las cuentas del referido ejercicio de 1884-85, por constar oficialmente las tienen formadas.

4.º A los Alcaldes de los pueblos que expresa la relación núm. 4, que consta tienen en su poder cuentas formadas pendientes de tramitación, se les marca el plazo de 20 días para que las remitan, censuradas por la Junta municipal.

5.º Los Alcaldes de los pueblos á los que se les han anexionado otros Municipios suprimidos, que se comprenden en la relación núm. 5, deberán informar en el término de ocho días, acerca de los particulares siguientes:

1.º Si al verificarse la anexión ha entregado el Ayuntamiento suprimido algunas cuentas formadas.

2.º Qué documentos y libros de contabilidad y de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal existan que puedan servir para la formación de las cuentas que faltan.

6.º Los Alcaldes deberán acusar seguidamente el enterado de la presente circular.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, M. González.—El Secretario, C. Pozzi.

Núm. 1.º

RELACION de las cuentas de fondos municipales que no consta hayan sido formadas por los respectivos cuentadantes hasta las del ejercicio de 1883-84 inclusive.

AYUNTAMIENTOS	AÑOS ECONÓMICOS	TOTAL
<i>Partido judicial de Navalcarnero.</i>		
Aldea del Fresno.....	76-77.....	1
Aravaca.....	83-84.....	1
Boadilla del Monte.....	71-72 y 72-73.....	2
Colmenar del Arroyo.....	81-82 a 83-84.....	3
Quijorna.....	81-82 a 83-84.....	3
Villaviciosa de Odón.....	81-82 a 83-84.....	3
<i>Partido de San Martín de Valdeiglesias.</i>		
San Martín de Valdeiglesias.....	80-81 a 83-84.....	4
Zarzalejo.....	72-73, 79-80, 80-81, 82-83 y 83-84.....	5
<i>Partido judicial de Colmenar Viejo.</i>		
Becerril de la Sierra.....	71-72, 82-83 y 83-84.....	3
El Boalo.....	81-82 a 83-84.....	3
Cercedilla.....	82-83 y 83-84.....	2
Colmenar Viejo.....	83-84.....	1
Collado Mediano.....	81-82 a 83-84.....	3
Chozas de la Sierra.....	79-80 a 83-84.....	5
Galapagar.....	82-83 y 83-84.....	2
Guadalix de la Sierra.....	70-71.....	1
Hortaleza.....	75-76 y 78-79.....	2
Manzanares el Real.....	81-82 a 83-84.....	3
Miraflores de la Sierra.....	83-84.....	1
Los Molinos.....	81-82 y 83-84.....	2
Moralzarzal.....	83-84.....	1
Navacerrada.....	73-74.....	1
Torrelodones.....	71-72, 72-73 y 76-77.....	3
Guadarrama.....	83-84.....	1
Talamanca.....	83-84.....	1
<i>Partido judicial de Torrelaguna.</i>		
El Berrueco.....	81-82 a 83-84.....	3
Berzosa.....	79-80 a 83-84.....	5
Buitrago.....	78-79 a 83-84.....	6
Bustarviejo.....	83-84.....	1
Cabanillas de la Sierra.....	83-84.....	1
La Cabrera.....	70-71, 80-81 a 83-84.....	5
Gargantilla.....	83-84.....	1
Gascones.....	77-78 a 82-83.....	6
Horcajo.....	83-84.....	1
Lozoya.....	81-82 a 83-84.....	3
Lozoyuela.....	70-71, 71-72, 73-74, 74-75 y 83-84.....	5
Madarcos.....	83-84.....	1
Manjirón.....	76-77, 79-80 a 83-84.....	6
Montejo de la Sierra.....	82-83 y 83-84.....	2
Navalafuente.....	71-72, 80-81 a 83-84.....	5
Navas de Buitrago.....	83-84.....	1
Oteruelo del Valle.....	81-82 a 83-84.....	3
Pinilla del Valle.....	83-84.....	1
Prádena del Rincón.....	83-84.....	1
Redueña.....	76-77.....	1
Robledillo de la Jara.....	83-84.....	1
La Serna.....	83-84.....	1
Serrada.....	69-70, 80-81 a 83-84.....	5
Sieteiglesias.....	70-71.....	1
Somosierra.....	83-84.....	1
Valdemanco.....	83-84.....	1
Venturada.....	83-84.....	1
Villavieja.....	71-72, 76-77, 77-78, 80-81 y 83-84.....	5

Núm. 2.

AYUNTAMIENTOS que no han presentado las cuentas del ejercicio de 1884-85, y que no constan las tengan formadas.

PARTIDOS JUDICIALES	AYUNTAMIENTOS
Navalcarnero.....	Aravaca. Boadilla del Monte. Brunete. Colmenar del Arroyo. Chapinería. Fresnedillas. Majadahonda. Navalcarnero. Quijorna. Sevilla la Nueva. Valdemorillo. Villanueva de la Cañada. Villanueva de Perales. Villamanta. Villamantilla. Villaviciosa de Odón.
San Martín de Valdeiglesias.....	Cadalso. Cenicientos. Pelayos. Rolledo de Chavela. Rozas de Puerto Real. San Martín de Valdeiglesias. Valdemaqueda. Zarzalejo.

PARTIDOS JUDICIALES

AYUNTAMIENTOS

Colmenar Viejo.....	Alcobendas. Becerril de la Sierra. Boalo (El). Cercedilla. Colmenar Viejo. Collado Mediano. Chozas de la Sierra. El Escorial. Galapagar. Guadalix de la Sierra. Hortaleza. Manzanares el Real. Molinos (Los). Moralzarzal. Navacerrada. Pedrezuela. San Agustín. San Lorenzo. San Sebastián de los Reyes. Talamanca. Torrelodones. Valdepiélagos. Villanueva del Pardillo. Guadarrama.
Torrelaguna.....	Berrueco (El). Berzosa. Buitrago. Bustarviejo. Cabanillas de la Sierra. Cabrera (La). Canencia. Garganta. Gargantilla. Horcajo. Lozoya. Lozoyuela. Madarcos. Manjirón. Montejo de la Sierra. Navalafuente. Navas de Buitrago. Oteruelo del Valle. Prádena del Rincón. Patones. Pinilla del Valle. Puebla de la Mujer Muerta. Redueña. Robledillo de la Jara. Robregordo. Serna (La). Serrada. Sieteiglesias. Somosierra. Torrelaguna. Torremocha de Uceda. Valdemanco. Vellón (El). Venturada. Villavieja.

Núm. 3.

CUENTAS de fondos municipales correspondientes al año económico de 1884-85, que consta oficialmente se hallan formadas y no han sido remitidas para su aprobación definitiva.

PARTIDOS JUDICIALES	AYUNTAMIENTOS
Navalcarnero.....	El Alamo.
Colmenar Viejo.....	Alpedrete. Colmenarejo. Chamartín de la Rosa. Miraflores de la Sierra. Las Rozas.
Torrelaguna.....	Alameda del Valle. Gascones. Horcajuelo. Navarredonda. Piñuécar.

Núm. 4.

CUENTAS de fondos municipales hasta las del ejercicio de 1883-84 inclusive, que consta están formadas por Comisionado ó por los respectivos cuentadantes, y se hallan pendientes de tramitación en los Ayuntamientos.

PARTIDOS JUDICIALES	AYUNTAMIENTOS	Años económicos á que corresponden las cuentas.
Navalcarnero.....	Aravaca..... Boadilla del Monte..... Brunete..... Colmenar del Arroyo..... Villamantilla.....	1871-72 a 75-76, 78-79 a 82-83. 1878-79 a 83-84. 1882-83 y 83-84. 1877-78 y 78-79. 1878-79 a 83-84.



Valdelaguna 15 de Agosto de 1886.—  
El Alcalde, Francisco Higuera.

#### Villar del Olmo.

En virtud de autorización á este Ayuntamiento concedida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hace presente por medio del presente que el día 24 de Septiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de invierno de las dehesas Almunia y Pedriza para 100 cabezas lanares cada una y tipo de 100 pesetas cada dehesa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Villar del Olmo 12 de Agosto 1886.—  
El Alcalde, Gregorio Martínez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### BUENAVISTA

D. Antonio Dominguez Alfonso, Juez municipal interino del de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduvigis Rocaniz Mora, criada, cocinera en la casa habitación de D. Manuel Terreros Piñeyro, plaza de Bilbao, núm. 2, cuarto tercero izquierda, la cual desapareció en la mañana del 22 de Julio último, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que la resultan en causa que sigue sobre hurto de siete pesetas 50 céntimos y una cuchara de plata, de la pertenencia del indicado D. Manuel Terreros; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas la Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Eduvigis Rocaniz Mora, y en el caso de ser habida la pongan en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 11 de Agosto de 1886.—Antonio Dominguez.—Por Clemente, Matías Aranda.

#### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en causa que se instruye en averiguación de las causas que hayan producido la muerte de un hombre desconocido que no ha podido ser identificado, el cual ha sido encontrado dentro de un pozo de agua que existe entre la calle del Protocolo del Jardín Botánico, en el día de ayer, como de unos 30 años de edad y vestía un pantalón y blusa de dril negro, está atada hecha un nudo y á la cintura una correa y una faja, una camisa blanca muy sucia. En su vista se llama á las personas ó familia del interfecto, para que puedan verlo en el depósito judicial de cadáveres en donde se encuentra expuesto, y comparecer después en referido Juzgado y Escribanía de D. Antolín Valdés, sitos en la calle del Barquillo, núm. 34, entre-suelo.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Dávila.—El Secretario, Antolín Valdés.

#### HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Laura Menéndez Fernández, hija de Diego y de Luisa, natural de esta Corte, soltera, lavandera y

de 17 años de edad; y á Lucio Delbal Rubio, hijo de Vicente y de Martina, natural de Verlangas, soltero, albañil y de 21 años de edad, cuyas señas personales de los mismos se expresan á continuación, ignorándose su paradero, para que en término de diez días, que se le señalan, comparezcan ante este Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se sigue por el delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los presente ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1886.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Justo Navarro.

#### Señas personales.

Las de Laura Menéndez son: estatura baja, pelo rubio, cara delgada, color sano, ojos pardos, nariz y boca regular; y las de Lucio, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, barba rubia, nariz y boca regular.

Madrid fecha *ut supra*.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El actuario, Justo Navarro.

#### HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lago Villacueva y Trifón Pedrero Carrero, que habitaron en la calle de Toledo, núm. 125 y en la del Olivar, 25, respectivamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 12 días comparezcan en el expresado Juzgado del Hospital, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que me hallo instruyendo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de los citados Antonio Lago Villacueva y Trifón Pedrero Carrero, y caso de ser habidos los trasladen á la prisión celular comunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1886.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, por mandato, Gregorio F. Voces.

#### INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama por segundo edicto y término de dos meses, que se cuenta desde la fecha en que se publique el presente en la Gaceta, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que dejó Doña Joaquina Aguado Payán de Tejada, esposa que fué de D. Carlos Aguado y Aguado, para que comparezcan á deducirle dentro del indicado término, que al efecto se les concede. Dicha señora testó en Madrid, de donde era vecina, por ante el Notario D. Manuel Caldeiro, en 10 de Abril de 1866, nombrando varios herederos usufructuarios, y en propiedad á los hijos y sucesores de sus difuntos hermanos Doña María Justa Aguado y Aguado y D. Saturnino Aguado Payán de Tejada; de manera que no habiendo la testadora designado por sus nombres á los herederos, deben los que invocan tal derecho acreditar en forma que son sucesores de estos últimos, y por consecuencia, parientes de los que la testadora llamó á su sucesión.

Este juicio fué promovido por D. Felipe Aguado y Sesma, Doña María Araceli Aguado Sesma, D. Saturnino Aguado Verdeguer, Doña María Antonia Aguado Eyaralar, Doña María Araceli Aguado Eyaralar, Doña María del Pilar Aguado y Aguado y Doña Justa Portefaix Aguado, vecinos de esta capital y de otros puntos; los cuales fundan su derecho en ser hijos y nietos de Doña María Justa Aguado y Aguado y de D. Saturnino Aguado Payán de Tejada.

Las personas que posteriormente se

han presentado alegando derecho á los bienes son Doña Milagros Aguado y Aguado, D. Enrique Nevot y Aguado y Doña Justa Camús Aguado, que fundan sus pretensiones alegando la primera ser hija de la difunta Doña María Justa Aguado y Aguado; el segundo serlo de la también difunta doña Manuela Aguado, hija á su vez de D. Saturnino Aguado Payán de Tejada, y nieto, por consiguiente, de éste; y la tercera ser hija de la difunta Doña Agustina Aguado, que lo fué de Doña María Justa Aguado y Aguado, de quien, por consiguiente, es nieta.

Lo que se hace público á los efectos expresados y de conformidad con el artículo 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Agosto 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, por mi compañero Sr. Latorre, Juan Martos.

112

#### PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia que ha sido y Juez actualmente de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Aguado, trabajador que ha sido en el tejedor de Don Juan Alonso Revenga, para que en término de 10 días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un carro, una mula y los aparejos de la misma; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que caso de ser habido el Celestino Aguado procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1886.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos.

#### CEBREROS

D. Eustasio Barbero, Juez municipal de esta villa de Cebrenos, interino instructor de la misma y su partido, por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Por la presente requisitoria se exhorta á todas las Autoridades á que correspondan su cumplimiento, que por sus dependientes se proceda con la mayor urgencia á la busca, captura y remisión á este Juzgado de tres yeguas y un caballo, cuyas señas se insertan á esta continuación, que han sido robadas en la noche del 31 de Julio último en jurisdicción de Fresnedilla, así como de las personas en cuyo poder se encuentren las expresadas caballerías, á no ser que justifiquen haberlas adquirido legítimamente, pues así lo tengo acordado en causa criminal que con tal motivo se instruye.

Dado en Cebrenos á 7 de Agosto de 1886.—Eustasio Barbero.—Por su mandado, Mateo Pérez.

#### Señas de la caballería perteneciente á Benigna Felipe.

Una yegua pelo negro, alzada seis y media cuartas, edad cuatro años, calzada de tres extremidades, con toda la crin.

#### De Pedro Prieto.

Otra yegua pelo rojo oscuro, alzada como la anterior, edad tres años, con toda la crin.

#### De León Muñoz.

Una yegua pelo negro, alzada siete cuartas, edad cerrada, lunares pequeños en los costillares, con algunas sobaduras de la collera en los pechos y otra por bajo del codillo derecho á la parte de afuera, rozadas ambas patas de las cuerdas de la trilla, con una estrella pequeña en la frente, mezclado el pelo natural con lo blanco, un poco careta de la nariz derecha y un poco calzada de un pie, alrededor del casco.

#### De Telesforo Mayorga.

Un caballo capón, pelo negro, edad seis años, alzada seis y media cuartas,

tiene un bulto en el lomo, esquilada la crin para la collera, la cola recortada, con hendidura en la oreja derecha y muesca en la izquierda por delante.

#### GETAFE

Para pago de costas á que ha sido condenado Bernardino Pariente Osorio, en causa por lesiones á Tomás Rodríguez, se vende en pública subasta, por el precio de 1.527 pesetas 75 céntimos, descontado ya el 25 por 100 de la de 2.037 pesetas que sirvió de tipo para la subasta anterior, y previas las condiciones que se expresarán, la finca siguiente:

Una casa sita en Valdemoro, calle de las Monjas, núm. 22: que linda por la derecha con otra de Francisco Marqués; por la izquierda con otra que fué de Antonio García y por la espalda con tierra de herederos de Fermín Benito; la cual ha sido tasada en 2.037 pesetas.

#### Condiciones.

1.º El tipo para la subasta será el de 1.527 pesetas 75 céntimos.

2.º Para ser admitido á ella se consignará previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 efectivo de dicho tipo.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, á las diez en punto de la mañana del día 7 de Septiembre próximo, y en el mismo acto serán devueltos los depósitos á los licitadores que no sean el mejor postor.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Getafe á 9 de Agosto de 1886.—Juan Hidalgo.—Ante mí, Camilo García.

#### TORRELAGUNA

D. Luis Gutiérrez y Sojo, Escribano de actuaciones en el Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la casa que se dirá se ha mandado publicar en los periódicos oficiales la siguiente:

Requisitoria.—D. Juan Antonio Gasco, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Sierra Jiménez y Diego Muñoz Hernández, al parecer gitanos, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de dos yeguas con sus crías, de la propiedad de Emeterio Granada, de la Cabrera, la madrugada del 12 de Junio último; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos dichos gitanos, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, para lo cual se harán constar sus señas al final.

Dado en Torrelaguna á 9 de Agosto de 1886.—Juan Antonio Gasco.—Luis Gutiérrez.

#### Señas de los gitanos.

El uno de unos 25 á 30 años, estatura más bien alta, color cetrino, pelo negro, con bigote, algo tartamudo y serdo, y vestía traje y sombrero negro y corbata encarnada con anillo; y el otro de unos 20 años, sin barba, color moreno, pelo castaño, y vestía traje de color oscuro, al parecer de lanilla, corbata también de color y botas de becerro negras, siendo, al parecer, vecino de Canillas y Madrid.

Corresponde con su original á que me remito.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente en Torrelaguna á 9 de Agosto de 1886.—V.º B.º—Juan Antonio Gasco.—Luis Gutiérrez.